

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*DECRETO 175/1998, de 8 de septiembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), de dos parcelas sitas en los sectores IV y V del Plan General urbano de la citada localidad con destino a la construcción de un Centro de enseñanza secundaria obligatoria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.*

Por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) fueron ofrecidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía dos parcelas, ubicadas en los sectores IV y V del PGOUM de la citada localidad, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 8 de septiembre de 1998.

**D I S P O N G O**

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) de las siguientes parcelas:

- Manzana seis del Plano de Reparcelación. Solar en Los Palacios y Villafranca, con fachada a la calle uno de las proyectadas. Ocupa una superficie de 2.768,75 m<sup>2</sup>. Linda Derecha y fondo, Unidad de Actuación S.U.P.-5; izquierda, hijuela de servicio. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 194 y su mismo vuelto, del tomo 1.443 del archivo, libro 292 de Los Palacios, finca 21.595.

- Parcela de terreno en el sector V del PGOUM, calificada como suelo urbano en el Plan Parcial de dicho sector, del término municipal de Los Palacios. Tiene una superficie de 7.943 m<sup>2</sup>, de forma irregular. Linda: Al norte, con camino de acceso a fincas agrícolas; al sur, calle de futura formación del sector, prolongación de la calle Muñoz Seca; al este, calle de futura formación del sector transversal a la calle Muñoz Seca; y, oeste, con suelo propiedad del Ayuntamiento de Los Palacios, incluidos en el sector IV. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 181 y su mismo vuelto, del tomo 1.040 del archivo, libro 327 de Los Palacios, finca 23.171.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, ambas parcelas deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 8 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*DECRETO 176/1998, de 8 de septiembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Cártama (Málaga), de un solar sito en el partido de La Mata de la citada localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.*

Por el Ayuntamiento de Cártama (Málaga) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar ubicado en el partido de La Mata de dicho municipio, anexo al Polideportivo de Cártama-Pueblo, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá ampliar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 8 de septiembre de 1998,

**D I S P O N G O**

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Cártama (Málaga) del siguiente solar:

Porción de terreno en el partido de La Mata, hoy poblado de ampliación de Cártama, de dicho término municipal, que se identifica con la referencia «S-2» del plano parcelario de la finca donde está ubicado el poblado, con medida de una hectárea, veintiocho áreas y veinte centiáreas. Linda: Al Norte, con carretera de Cártama a Málaga; Sur, Rafael Vargas Bedoya; Este, Juan Vargas y Francisco Soto, y Oeste, terreno municipal.

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Alora al folio 129, tomo 690, libro 117 del Ayuntamiento de Cártama, finca 7.557, inscripción 1.<sup>a</sup>

La superficie real del solar donado, según reciente medición certificada por el Ayuntamiento, asciende a 13.050 m<sup>2</sup>.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley, el solar deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 8 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*DECRETO 177/1998, de 8 de septiembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), de un solar sito en el paraje de Las Marinas de la citada localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.*

Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar,

ubicado en el paraje de Las Marinas de dicho municipio, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 8 de septiembre de 1998,

## D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de un solar con 7.120 m<sup>2</sup> de superficie, que será segregado de la siguiente finca urbana:

Solar en el paraje de Las Marinas, término de Roquetas de Mar, de cabida de 25.405 m<sup>2</sup>, que linda: Norte y Levante, calles de nueva apertura; Sur, Unión Salinera de España, S.A., en franja de tres metros de anchura que se reservó la Sociedad vendedora junto al canal de comunicación o enlace de las Salinas para servicio del mismo, y Oste, doña María Pintor Moreno.

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al folio 141 del tomo 1.699, libro 280, finca 27.618.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, dicho solar deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 8 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnica de Depuración, SA (Tedes), encargada de la depuración de agua de los municipios de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Industrias y afines de la Unión General de Trabajadores de Sevilla y los trabajadores de la empresa Técnica de Depuración, S.A. (Tedes), ha sido convocada huel-

ga para los días 5, 6, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en sus centros de trabajo de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnica de Depuración, S.A. (Tedes), encargada de la depuración de agua en los municipios de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la comunidad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Técnica de Depuración, S.A. (Tedes), en los centros de trabajo de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla), convocada para los días 5, 6, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora